

BORRADOR MODIFICACIÓN DE LA  
ORDENZA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA  
DE XÀTIVA

---

NOVIEMBRE 2021

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes políticos, entre ellos los municipios, de conservarlo.

Posteriormente, la ley 7/1985 de 2 de abril<sup>1</sup>, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2 y 26 contempla la obligación por parte de las Entidades Locales de proporcionar el servicio de recogida de residuos y limpieza viaria a los ciudadanos y establece su competencia para aprobar ordenanzas que regulen estos servicios ajustándose al marco normativo existente.

Partiendo de este contexto, se aprobó la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados<sup>2</sup>, que establece el régimen jurídico aplicable en España respecto de los residuos, transponiendo al marco jurídico nacional la Estrategia Temática para la Prevención y el Reciclado de Residuos de la Comisión Europea<sup>3</sup>, que promovió la modificación de la Directiva Marco de Residuos del año 2008 y por la que se derogan determinadas Directivas<sup>4</sup>. La ley 22/2011 introdujo cambios en las atribuciones de competencias que afectan a las entidades locales, así como en los objetivos de prevención y reciclaje de residuos, entre otros aspectos.

La ley 22/2011 define residuos domésticos como “aquellos generados a los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias”<sup>5</sup>, y añade que esta categoría también incluye los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y efectos, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Además, también se incluyen como residuos domésticos aquellos residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Por otra parte, la citada ley considera residuos comerciales “los generados por la actividad propia del comercio al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto de servicios”<sup>6</sup>.

Una vez definidas las fracciones de residuos, el artículo 12.5 de la ley 22/2011 establece que las Entidades Locales son las Administraciones competentes de prestar como servicio público obligatorio la “recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos

---

<sup>1</sup> Publicada en el BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985.

<sup>2</sup> Publicada en el BOE núm. 181, de 29 de julio de 2011.

<sup>3</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, sobre la Estrategia temática para la prevención y el reciclado de residuos de 19 de enero de 2011. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0013&from=EN>

<sup>4</sup> DIRECTIVA 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008. Publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 312/3.

<sup>5</sup> Artículo 3, apartado b) de la Ley 22/2011.

<sup>6</sup> Artículo 3, apartado c) de la Ley 22/2011.

generados en los hogares, comercios y servicios”, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas (siempre adaptándolas al marco jurídico autonómico y nacional).

Además de este servicio público obligatorio, las Entidades Locales también podrán hacerse cargo de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, (artículos 12.5c y 17.3 de la ley 22/2011), cuando los establecimientos se acojan voluntariamente al sistema de gestión municipal o cuando la Entidad Local establezca su propio sistema de gestión e imponga (de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos), la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal establecido. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público, deberá acreditar la correcta gestión de sus residuos a la Entidad Local, como se establece en el artículo 17.3 de la ley 22/2011.

Posteriormente a la ley 22/2011 se han ido aprobando nuevos reglamentos de desarrollo para establecer distintas medidas, como es el caso del Real Decreto 293/2018 de 18 de Mayo<sup>7</sup>, para la reducción del consumo de bolsas de plástico, donde también se establece la posibilidad de que las Entidades Locales lleven a cabo campañas de concienciación y sensibilización ciudadana.

Finalmente, el 30 de mayo de 2018, en el senado de la Unión Europea, se aprobó una serie de Directivas que revisan entre otras la Directiva Marco de Residuos: la Directiva de envases, la de vehículos al final de su vida útil, la de pilas y acumuladores y la de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Todas ellas se integran en lo que se conoce como “Paquete de Residuos” del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular.

El objetivo principal de la aprobación del conjunto de Directivas conocido como el “Paquete de residuos”, es la mejora de la gestión de residuos en la Unión Europea, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con la finalidad esencial de “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclaje y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomento del ahorro energético y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Por su parte, el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCVA)<sup>8</sup>, incorpora las exigencias de la normativa europea y nacional y contempla nuevas obligaciones para las Entidades Locales en lo que respecta a la gestión de residuos, entre las que se encuentra la redacción de un Plan Local de Gestión de Residuos Domésticos y Asimilables, cuya implementación conduzca a la consecución de cumplimiento de los objetivos de recogida separada marcados en el propio PIRCVA.

---

<sup>7</sup> Real Decreto 293/2018 de 18 de Mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se el Registro de Productores. Publicada en el BOE núm. 122 de 19 de mayo de 2018 (Sección Sec. I. pág. 52591).

<sup>8</sup> DOGV núm. 8536 de 26 de abril de 2019.

Ante el constante cambio del marco normativo en lo que respecta a la gestión de los residuos domésticos y asimilables y a los objetivos de recogida separada que se ha dado en los últimos años, se hace necesaria una actualización de la normativa municipal, para garantizar que la ordenanza municipal de Xàtiva se ajuste al marco normativo actual y engloba las nuevas exigencias marcadas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se modifica la ordenanza municipal de limpieza pública del Ayuntamiento de Xàtiva, aprobada en acuerdo de Pleno de 2 de marzo de 1995, para adaptarla al nuevo contexto normativo y recoger las obligaciones derivadas de la implementación del Pla Local de Gestión de Residuos Domésticos y Asimilables, que fue aprobado por pleno municipal en junio de 2020.

Se integra con la Ordenanza Modificada realizada en 2018 por el Ayuntamiento de Xàtiva, la cual, pese a ser sometida al procedimiento de consulta pública previa, no fue finalmente aprobada.

En la propuesta de redacción que se presenta a continuación, basada en el modelo de ordenanza publicado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), se muestra en color negro el texto de la ordenanza en vigor, en gris el texto de la Ordenanza Modificada de 2018 y en rojo la nueva redacción propuesta. En algunos casos, se incorporan comentarios entre corchetes.

En la siguiente lista se muestran los artículos que han sido bien sustituidos o incorporados en otros artículos, bien eliminados:

Artículo 1	<i>Sustituido por el artículo 1</i>
Artículo 2	<i>Sustituido por el artículo 2</i>
Artículo 3	<i>Nueva numeración – Artículo 5</i>
Artículo 4	<i>Nueva numeración – Artículo 7.5</i>
Artículo 5	<i>Nueva numeración – Artículo 9</i>
Artículo 6.1	<i>Nueva numeración – Artículo 10</i>
Artículo 6.2, 6.3, 6.4, 6.5	<i>Incluido en artículo Artículo 14</i>
Artículo 7	<i>Nueva numeración – Artículo 12</i>
Artículo 8	<i>Nueva numeración – Artículo 13</i>
Artículo 9	<i>Integrado en el artículo 14</i>
Artículo 10	<i>Integrado en el artículo 15</i>
Artículo 11	<i>Nueva numeración – Artículo 16</i>
Artículo 12	<i>Nueva numeración – Artículo 17</i>
Artículo 13	<i>Nueva numeración – Artículo 18</i>
Artículo 14	<i>Sustituido por el artículo 19</i>
Artículo 15	<i>Nueva numeración – Artículo 20</i>
Artículo 16	<i>Incorporado en el artículo 11</i>
Artículo 17	<i>Nueva numeración – Artículo 21</i>
Artículo 18	<i>Nueva numeración – Artículo 22</i>
Artículo 19	<i>Integrado en el artículo 11</i>
Artículo 20	<i>Integrado en el artículo 11 y 63</i>

Artículo 22	<i>Integrado en el artículo 24</i>
Artículo 23	<i>Integrado en el artículo 25</i>
Artículo 24	<i>Nueva numeración – Artículo 26</i>
Artículo 25	<i>Integrado en el artículo 27</i>
Artículo 26	<i>Integrado en el artículo 28</i>
Artículo 27	<i>Se propone la eliminación de este artículo puesto que las sanciones correspondientes al incumplimiento de las obligaciones sobre las deposiciones y excrementos de animales se contemplan en el artículo 74 y siguientes.</i>
Artículo 28	<i>Nueva numeración – Artículo 29</i>
Artículo 29	<i>Nueva numeración – Artículo 30</i>
Artículo 30	<i>Nueva numeración – Artículo 31</i>
Artículo 31	<i>Nueva numeración – Artículo 32</i>
Artículo 32	<i>Nueva numeración – Artículo 33</i>
Artículo 33	<i>Nueva numeración – Artículo 34</i>
Artículo 34	<i>Nueva numeración – Artículo 35</i>
Artículo 35	<i>Se propone la eliminación de este artículo – que recoge una definición referenciada a una ley derogada por la actual ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados - puesto que el artículo 4 recoge las definiciones de los diferentes conceptos incluidos en la presente ordenanza, entre los que se incluye el de residuos domésticos, terminología con que se denomina en la normativa actual a los residuos de competencia municipal.</i>
Artículo 36	<i>Sustituido por artículo 38</i>
Artículo 37	<i>Se propone la eliminación de este artículo puesto que las sanciones se contemplan en el artículo 74 y siguientes.</i>
Artículo 38	<i>Se propone la eliminación de este artículo puesto que la definición de residuos domésticos, que son los de competencia municipal, viene definida por la ley 22/2011 que no los clasifica por las procedencias incluidas en este artículo – artículo 38 de la ordenanza en vigor - ni lo condiciona a cantidades, por lo que, en principio, no se podrían establecer estos límites en la ordenanza municipal.</i>
Artículo 39	<i>Se propone la eliminación de este artículo puesto que la definición de residuos domésticos, que son los de competencia municipal, viene definida por la ley 22/2011.</i>
Artículo 40	<i>Substituido por el artículo 70.</i>
Artículo 41	<i>El contenido de este artículo se recoge en el artículo 69 y 54.</i>
Artículo 42	<i>El contenido de este artículo se recoge en los artículos 54 y 52.</i>
Artículo 43	<i>Este artículo quedaría sustituido por el artículo 66, 70, aunque se condiciona la adquisición obligatoria de contenedores por los centros de gran producción de residuos a 50 kg/día en lugar de a volumen diario de generación.</i>
Artículo 44	<i>El contenido de este artículo se recoge en el artículo 66.</i>
Artículo 45	<i>El contenido del punto 1 de este artículo se recoge en el artículo 66. Se eliminan los puntos 2 y 3 por considerarse obsoletos.</i>
Artículo 46	<i>El contenido de este artículo se recoge en el artículo 69, 70 y 59.</i>

Artículo 47	<i>Nueva numeración – Artículo 71</i>
Artículo 48	<i>Sustituido por el artículo 72.</i>
Artículo 49	<i>El contenido de este artículo se incluye en el artículo 66.</i>
Artículo 50	<i>La definición de recogida separada se incluye en el Anexo I de la presente ordenanza.</i>
Artículo 51	<i>El contenido de este artículo se incluye y actualiza en los artículos 41 y 70.</i>
Artículo 52	<i>Sustituido por el artículo 63.</i>
Artículo 53	<i>Este artículo se elimina por quedar obsoleto.</i>
Artículo 54	<i>El contenido de este artículo se incluye en el artículo 70.</i>
Artículo 55	<i>El contenido de este artículo se incluye en el artículo 41.</i>
TÍTULO V. CAPÍTULO I. (artículos 56 - 61)	<i>El contenido de este capítulo se recoge y se actualiza en el título III, capítulo II, Sección 3ª Régimen de recogida especial de residuos. De acuerdo con la normativa en vigor, los residuos industriales no son competencia municipal. Únicamente los residuos asimilables a domésticos generados en industrias. Por ello, el contenido de este capítulo, conforme está redactado en la ordenanza en vigor, quedaría fuera de las competencias municipales.</i>
TÍTULO V. CAPÍTULO II. (artículos 62 - 65)	<i>El contenido de este capítulo se recoge y se actualiza en el título III, capítulo II, Sección 3ª Régimen de recogida especial de residuos. De acuerdo con la normativa en vigor, los residuos industriales no son competencia municipal. Únicamente los residuos asimilables a domésticos generados en industrias. Por ello, el contenido de este capítulo, conforme está redactado en la ordenanza en vigor, quedaría fuera de las competencias municipales.</i>
TÍTULO V. CAPÍTULO III. (artículos 66 - 67)	<i>El contenido de este capítulo se recoge y se actualiza en el título III, capítulo II, Sección 3ª Régimen de recogida especial de residuos. De acuerdo con la normativa en vigor, los residuos industriales no son competencia municipal. Únicamente los residuos asimilables a domésticos generados en industrias. Por ello, el contenido de este capítulo, conforme está redactado en la ordenanza en vigor, quedaría fuera de las competencias municipales.</i>
Artículo 68	<i>Se modifica la redacción de este artículo por hacer referencia a una normativa obsoleta, y queda integrado en el artículo 73. Respecto de los residuos peligrosos, que vienen regulados por la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 833/1998 por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos – modificado por el Real Decreto 952/1997, la competencia municipal se limita a aquellos de origen doméstico. Por otra parte la Directiva 2018/851 establece la obligatoriedad de que se haga una recogida separada de los residuos peligrosos de origen domésticos antes del 1 de enero de 2025 (art. 1, modificación del artículo. 20 de la Directiva 2008/98/CE).</i>
Artículo 69	<i>Se elimina el contenido de este capítulo que se regulan en el artículo 57 y artículo 58..</i>
Artículo 70	<i>El contenido de este artículo queda integrado en los artículos 11 y 16.</i>
Artículo 71	<i>Se elimina el contenido de este artículo.</i>
TÍTULO VI. CAPÍTULO II.	<i>El contenido de este capítulo se integra en el artículo 18.</i>

(artículos 72 - 80)	
TÍTULO VI. CAPÍTULO III. (artículos 81 – 83)	<i>Se elimina el contenido de este capítulo que se regulan en el artículo 57 y artículo 58.</i>
TÍTULO VI. CAPÍTULO IV. (artículos 84 – 85)	<i>Se elimina el contenido de este capítulo que se regulan en el artículo 57 y artículo 58.</i>
TÍTULO VI. CAPÍTULO V. (artículo 86)	<i>Se elimina el contenido de este capítulo que se regulan en el artículo 57 y artículo 58.</i>
TÍTULO VII. CAPÍTULO I. (artículos 87 - 98)	<i>De acuerdo con lo que establece la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, las entidades locales son responsables de la recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos urbanos por sí mismos o través de los Consorcios correspondientes. En el caso del municipio de Xàtiva, la competencia de la valorización y eliminación de los residuos está asumida por el COR y la recogida y transporte se regula en el título III, capítulo II, Del servicio de recogida de residuos, por lo que no se considera necesaria la actualización de este capítulo, que quedaría derogado.</i>
TÍTULO VII. CAPÍTULO II. (artículo 99)	<i>Este artículo se sustituye por los artículos 39 y 40.</i>
TÍTULO VII. CAPÍTULO III (artículos 100 - 102)	<i>De acuerdo con lo que establece la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, las entidades locales son responsables de la recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos urbanos por sí mismos o través de los Consorcios correspondientes. No se considera ajustado a ley incluir en la Ordenanza municipal la posibilidad de que los particulares realicen directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, por lo que se procede a la eliminación del contenido de este capítulo.</i>
TÍTULO VIII (artículo 103)	<i>Sustituido por título IV, capítulo I.</i>
TÍTULO IX (artículos 104 - 109)	<i>Sustituido por título IV, capítulo II.</i>

Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza pública y de la gestión de residuos municipales.....	12
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	12
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	14
Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.....	14
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	14
Artículo 3. Exclusiones.....	14
Artículo 4. Definiciones.....	15
Artículo 5. Sanciones.....	15
Artículo 7. Prestación de los servicios.....	17
Artículo 8. Colaboración ciudadana.....	17
TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.....	18
CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS.....	18
Artículo 9. Vía pública.....	18
Artículo 10. Regla general.....	18
Artículo 11. Prohibiciones específicas.....	18
Artículo 12. Limpieza de vías públicas de dominio privado.....	19
Artículo 13. Limpieza de calles.....	19
Artículo 14. Obligaciones específicas.....	20
CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.....	20
Artículo 15. Norma general.....	20
Artículo 16. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.....	20
Artículo 17. Edificios en construcción.....	21
Artículo 18. Contenedores de obra.....	21
Artículo 19. Obligaciones de limpieza en el transporte de tierras y escombros.....	23
Artículo 20. Transporte de hormigón.....	24
Artículo 21. Establecimientos comerciales.....	24
Artículo 22. Talleres, garajes de vehículos y mantenimiento de vehículos en establecimientos e industrias.....	24
CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE SOLARES.....	25
Artículo 23. Obligación genérica.....	25

Artículo 24. Obligación específica y exenciones para los solares.....	25
Artículo 25. Características del vallado.....	25
Artículo 26. Terrenos y solares afectados por el planeamiento urbanístico.....	25
CAPÍTULO IV. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA.....	26
Artículo 27. Obligaciones de los poseedores de animales.....	26
Artículo 28. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.....	26
CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.....	26
Artículo 29. Condiciones generales y ámbito de aplicación.....	26
Artículo 30. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.....	27
Artículo 31. Elementos publicitarios.....	27
CAPÍTULO VI. DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS Y DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	28
Artículo 32. Normas generales.....	28
Artículo 33. Excepciones.....	28
Artículo 34. Condiciones particulares.....	28
TÍTULO III. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES.....	29
CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	29
Artículo 35. Normas generales.....	29
Artículo 36. Actividades y operaciones de gestión de residuos.....	29
Artículo 37. Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.....	29
Artículo 38. Clasificación del servicio de recogida.....	30
Artículo 39. Responsabilidad administrativa.....	31
Artículo 40. Responsabilidad de los productores y poseedores de residuos.....	31
CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.....	32
Sección 1ª. Principios generales.....	32
Artículo 41. Gestión de los residuos municipales por las entidades locales.....	32
Artículo 42. El servicio de recogida.....	32
Sección 2ª. Recogida ordinaria de residuos.....	33
Artículo 43. Prestación del servicio.....	33
Artículo 44. Recogida de envases ligeros.....	33
Artículo 45. Recogida de papel y cartón.....	33

Artículo 46. Recogida de vidrio.....	34
Artículo 47. Fracción orgánica (Biorresiduos).....	34
Artículo 48. Aceites de cocina usados.....	34
Artículo 49. Ropa y zapatos usados.....	35
Artículo 50. Residuos de medicamentos y sus envases.....	35
Artículo 51. Pilas y baterías.....	35
Artículo 52. Fracción Resto.....	35
Artículo 53. Excrementos.....	36
Artículo 54. Depósito de residuos.....	36
Artículo 55. Acciones de sensibilización, comunicación e información sobre recogida separada de residuos.....	39
Artículo 56. Gestión de residuos en eventos públicos.....	39
Sección 3ª. Régimen de recogida especial de residuos.....	40
Artículo 57. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.....	40
Artículo 58. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores.....	40
Artículo 59. Recogida de residuos comerciales, industriales y de servicios.....	41
Artículo 60. Animales muertos.....	42
Artículo 61. Voluminosos: muebles y enseres.....	42
Artículo 62. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.....	42
Artículo 63. Vehículos al final de su vida útil.....	43
Artículo 64. Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduos).....	43
Artículo 65. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.....	44
Artículo 66. Contenedores.....	44
Artículo 67. Clases de contenedores.....	45
CAPÍTULO III. TRANSPARENCIA, FOMENTO Y COLABORACIÓN CIUDADANA.....	46
Artículo 68. Elementos incentivadores en las ordenanzas fiscales.....	46
Artículo 69. Obligaciones generales.....	47
Artículo 70. Prohibiciones.....	48
CAPÍTULO IV. DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA RESIDUOS.....	49
Artículo 71. Prohibiciones generales.....	49
Artículo 72. Incineración de residuos.....	49
CAPÍTULO V. DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS DE ORIGEN DOMÉSTICO.....	49
Artículo 73. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.....	49
TÍTULO IV. DE LAS INSPECCIONES Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR.....	50

CAPÍTULO I. DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y EL DEBER DE COLABORACIÓN.....	50
Artículo 74. Servicio de inspección.....	50
Artículo 75. Coste de los servicios de inspección.....	50
Artículo 76. Deber de colaboración.....	50
CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	50
Artículo 77. Infracciones.....	50
Artículo 78. Clasificación de las infracciones.....	51
Artículo 79. Prescripción de las acciones.....	54
Artículo 80. Sanciones.....	54
Artículo 81. Medidas provisionales y obligación de reponer.....	55
Artículo 82. Multas coercitivas.....	55
Artículo 83. Prescripción de las sanciones.....	55
Artículo 84. Publicidad de las sanciones.....	56
Artículo 85. Competencia y procedimiento sancionador.....	56
Artículo 86. Responsabilidad por daños causados.....	56
Artículo 87. Terminación anticipada del procedimiento sancionador.....	56
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	57
DISPOSICIONES FINALES.....	57

## Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza pública y de la gestión de residuos municipales

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del derecho comunitario, la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre, sobre residuos, ofrece un marco de medidas a medio y largo plazo con las que dar respuesta al objetivo de la Comisión de transformar la Unión Europea en una "*economía circular*", basada en una sociedad de reciclado a fin de reducir la producción de residuos y utilizarlos como recursos, fomentando para ello la adopción de medidas destinadas a garantizar la jerarquía de los residuos, esto es: la prevención, la reutilización, la separación en origen, la recogida y el reciclado de residuos.

Por otro lado, en lo que respecta a nuestro Derecho interno, el artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos, el municipio, de conservarlo.

A este respecto, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se establece con carácter general la competencia de las entidades locales para la gestión de los residuos municipales.

Asimismo, y en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, junto con el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, abogan por una única regulación para todos los tipos de residuos, proporcionando un marco legal y estratégico para la gestión integral y coordinada de los residuos que se orienta, a su vez, a cumplir los objetivos generales de reducción de la producción de residuos y potenciación de la recogida separada.

A este respecto, debe significarse que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados contempla entre sus definiciones las de "*residuos domésticos*" y "*residuos comerciales*", categorías ambas incluidas en las referencias que, a lo largo del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, se realizan a los residuos municipales, con las particularidades establecidas para su gestión en el artículo 12 de la citada Ley. De conformidad con dicho precepto, las Entidades Locales son las Administraciones competentes en relación con los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, pudiendo también hacerse cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

De esta manera, los municipios son los responsables de garantizar la recogida, la gestión, el transporte y el tratamiento de los residuos municipales generados en los hogares, comercios y servicios del municipio.

En este sentido, uno de los mayores retos medioambientales que se presentan en la actualidad es establecer el conjunto de disposiciones que constituyan la expresión de una correcta política de residuos, proporcionando las bases para convertir la gestión de los residuos en una práctica adecuada e innovadora, que garantice la salud de las personas y un alto nivel de sostenibilidad y de calidad en nuestro medio ambiente.

En cumplimiento de todas estas previsiones legales y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Xàtiva, se hace imprescindible la

aprobación de una nueva ordenanza municipal que persiga la reducción de la producción de estos residuos y la reutilización de los mismos como recursos, así como la adopción de medidas innovadoras de impulso de la separación en origen, la recogida y el reciclado conforme se establece en el Plan Local de Gestión de Residuos Domésticos y Asimilables aprobado por pleno municipal el 27 de junio de 2020. Todo ello, con la finalidad de alcanzar una eficiente economía circular que contribuya a cerrar el círculo del ciclo de vida de los productos y el uso de los recursos de manera sostenible.

La presente ordenanza se estructura en cinco títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Título I recoge las disposiciones generales de carácter directivo, que permiten, tanto a los órganos competentes como a los particulares, su correcta aplicación a través de la delimitación de su objeto, ámbito de aplicación, y definiciones de los conceptos que se contemplan posteriormente a lo largo del articulado.

El Título II, aborda la limpieza de la vía pública y los espacios libres, terrenos y solares, regulando las actuaciones que se desarrollan en su ámbito como consecuencia del uso común general de los ciudadanos, de las obras, de actividades diversas que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, de la limpieza del espacio público respecto al uso común, especial y privativo, y de las manifestaciones públicas en la calle y, también de las repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales domésticos en la vía pública.

El Título III regula el servicio de recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial, siendo común a ambos la separación por los ciudadanos y usuarios de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía. También aborda la transparencia, fomento y colaboración ciudadana a fin de favorecer con ello el conocimiento ciudadano de todo el ciclo de la gestión de residuos, desde la generación al tratamiento final, los procesos y los recursos empleados. Resulta indispensable para mejorar la gestión de los mismos y su repercusión en la conservación del medio ambiente, así como su papel en el mismo, y su capacidad de colaboración. Cabe destacar que, de conformidad con los objetivos perseguidos por la Directiva 2008/98/CE, así como por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el referido Título II de la presente Ordenanza introduce las disposiciones que van encaminadas al fomento de la prevención, reducción, la reutilización y la recuperación de los residuos

Finalmente, el Título IV aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Xàtiva, de todas aquellas medidas, conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados y al depósito y recogida de residuos domésticos y asimilables producidos en el municipio, respetando el principio de jerarquía, con el objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, previniendo la producción de residuos y mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación comunitaria, estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

En el término municipal de Xàtiva, todas las personas físicas y jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable, en lo referente a la disposición y gestión de los residuos domésticos generados en el municipio de Xàtiva.

### **Artículo 3. Exclusiones.**

Quedan expresamente excluidos de la regulación de la presente Ordenanza:

- a) Los residuos radiactivos.
- b) Los residuos tóxicos y peligrosos.
- c) Los residuos explosivos, oxidantes o inflamables.
- d) Los residuos infecciosos y/o biocontaminantes.
- e) Los residuos resultantes de la prospección, extracción, tratamiento y almacenamiento de recursos minerales y de la explotación de canteras.
- f) Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas generados y/o utilizados en el marco de explotaciones agropecuarias.
- g) Los residuos que se gestionan como aguas residuales.
- h) Los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera.
- i) Cualesquiera otros que sean objeto de regulación específica.

#### **Artículo 4. Definiciones.**

Se incluye en el Anexo I de la presente Ordenanza el listado de definiciones de los conceptos introducidos en la presente norma. Para las definiciones no contempladas en dicho Anexo, se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminantes.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y Reglamento de desarrollo y ejecución aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de mayo.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, que modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana
- Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.
- Orden 18/2018, de 15 de Mayo de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana
- Decreto 240/1994, de 22 de Noviembre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Gestión de los Residuos Sanitarios

#### **Artículo 5. Sanciones.**

La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, sancionará – de acuerdo con lo que se establece en el Título IV – a los que con su conducta contravinieran a lo que dispone la presente ordenanza.

#### **Artículo 6. Competencias locales.**

1. Es competencia del Ayuntamiento de Xàtiva la limpieza de las vías y espacios públicos y la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios y

depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local, atendiendo a razones de eficiencia y economía.

La Ley 22/2011 establece la definición de "residuos domésticos" como aquellos residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

En cualquier caso, es servicio obligatorio del Ayuntamiento de Xàtiva la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Éste es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria por las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio o generen residuos en el municipio de Xàtiva.

2. El municipio gestionará los servicios de recogida, transporte, valorización y eliminación en materia de residuos municipales, por sí mismos o mediante mancomunidades o cualesquiera otras modalidades asociativas previstas en la legislación local, con el objetivo de garantizar el buen fin del servicio y su prestación en términos de eficiencia y bajo el logro de economías de escala. Asimismo, podrán prestarse estos servicios mediante la constitución de consorcios entre las entidades locales y la Generalitat Valenciana.
3. La prestación de dichos servicios estará sometida, en todo caso, a la planificación y al régimen de autorización previsto en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana.
4. Igualmente, corresponde al Ayuntamiento de Xàtiva el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
5. Asimismo, la entidad local podrá:
  - a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con el plan autonómico de gestión de residuos de la Comunitat Valenciana, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el programa de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
  - b) Recoger y gestionar los residuos comerciales no peligrosos asimilables a domésticos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos o acogerse al sistema público de gestión de estos residuos.

Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema.

- c) Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

#### **Artículo 7. Prestación de los servicios.**

1. El Ayuntamiento de Xàtiva prestará, como servicio obligatorio, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado, la recogida de residuos domésticos generados en los hogares, comercios, industrias y servicios así como los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados, residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas y acumuladores.
2. El ejercicio de las competencias municipales de gestión de residuos podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la normativa de régimen local.
3. En cumplimiento de las previsiones anteriores, el Ayuntamiento de Xàtiva pondrá en marcha los dispositivos de control y protección de los sistemas que garanticen la no interferencia de operadores no designados para la prestación de dichos servicios.
4. El Ayuntamiento de Xàtiva podrá gestionar, si así lo decide, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos.
5. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de los que civilmente fuera exigible

#### **Artículo 8. Colaboración ciudadana.**

1. Todas las personas físicas y jurídicas del municipio de Xàtiva podrán, en las materias objeto de la presente Ordenanza, formular denuncias y notificar incidencias, respecto de infracciones de la misma, poniéndolo en conocimiento del servicio de inspección municipal regulado en el artículo 76 y siguientes de la presente Ordenanza.

Igualmente, y en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, todas estas personas deberán observar una conducta encaminada a la prevención de los residuos generados, la reutilización y el reciclaje de los mismos, pudiendo poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

2. Es responsabilidad del Ayuntamiento de Xàtiva atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

## **TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

#### **Artículo 9. Vía pública.**

A efectos de la limpieza, se consideran vías públicas las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común de los ciudadanos.

#### **Artículo 10. Regla general.**

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. Los residuos domésticos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.
2. Las pancartas, carteles y rótulos deberán ser retirados por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así, serán retirados por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

#### **Artículo 11. Prohibiciones específicas.**

Se prohíbe realizar en la vía pública los siguientes actos:

1. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
2. Sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.
3. Verter agua, y en particular, regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos, fuera del horario excepcionalmente establecido a tal efecto, de 00:00 a 07:00 horas.
4. Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.
5. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.
6. Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.
7. Abandonar animales muertos.
8. Limpiar animales.
9. Lavar y reparar vehículos.

10. Abandonar muebles y enseres.
11. Incinerar residuos a cielo abierto.
12. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales. En este sentido, su realización sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación a los responsables de los costos de los trabajos de limpieza.
13. Satisfacer necesidades fisiológicas (escupir, vomitar, orinar o defecar) en la vía pública, por parte de los ciudadanos.
14. Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
15. La evacuación de toda clase de residuos mezclados con las tierras y escombros.
16. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:
  - a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.
  - b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
  - c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
  - d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.
  - e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.
17. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

#### **Artículo 12. Limpieza de vías públicas de dominio privado.**

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, las galerías comerciales y demás zonas comunes de dominio privado.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos mencionados en el número 1 anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

#### **Artículo 13. Limpieza de calles.**

1. A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido.
2. Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Xàtiva vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de anticipación

colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "Por limpieza pública". Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados.

#### **Artículo 14. Obligaciones específicas.**

1. Los titulares administrativos de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no estén bajo responsabilidad municipal, estarán obligados a su limpieza.
2. La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa que el Ayuntamiento determine.

### **CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.**

#### **Artículo 15. Norma general.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

#### **Artículo 16. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.**

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de ésta mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

Para tal fin el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de un Proyecto de Servicios de Limpieza de la zona de afección de las obras para su correspondiente aprobación antes del inicio de las obras.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia o autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia o autorización.

El titular de la licencia o autorización será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales en caso de haberse producido.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina en número 1 anterior.
3. Cuando se trate de obras en vía pública o lindantes con ella, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.
4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

5. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.
6. Respecto al libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:
  - a) El servicio de recogida de residuos domiciliarios, mediante un elemento contenedor homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
  - b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo, respetando lo señalado en la presente Ordenanza.
  - c) Directamente en los lugares de vertido definitivo habilitados por los Servicios Municipales, situados dentro o fuera del término municipal de Xàtiva previo pago de las cuotas de vertido que procedan.
  - d) En todos los libramientos de tierras y escombros anteriormente señalados, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

#### **Artículo 17. Edificios en construcción.**

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el entorno inmediato del mismo corresponderá al contratista de la obra o al titular de la licencia de obras, indistintamente.

#### **Artículo 18. Contenedores de obra.**

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.
2. La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico.
3. La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente para la concesión de la licencia de obras.

4. Los contenedores de obra solo podrán ser utilizados por el titular de la licencia de obras correspondiente y ha de constar visible su nombre.
5. Las ordenanzas fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.
6. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos a requerimiento de los agentes de la autoridad, del personal de inspección municipal cuando estén llenos, y deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible el nombre o razón social y el teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor. Los contenedores para obras deberán ser pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura.

7. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
8. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.
9. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
10. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales en caso de haberse producido.
11. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando estas tengan tres o más metros de anchura.
12. En todo caso deberán observarse, en su colocación, las prescripciones siguientes:
  - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca de ella como sea posible.
  - b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por las normas reguladoras de la circulación.
  - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados o reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

- d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2'75 metros en vías de un solo sentido de circulación, o de 6 metros en vías de doble sentido.
- f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.
- g) Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la vía pública.
- h) Cuando los contenedores estén situados en la calzada deberán colocarse a 0'20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.
- i) En la acera, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.
- j) Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.
- k) Es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

#### **Artículo 19. Obligaciones de limpieza en el transporte de tierras y escombros.**

1. Los vehículos en que se efectúa el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos contenedores.
4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprendan polvos ni se produzcan vertidos de materiales residuales.
5. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectado, en el supuesto de que la vía pública se ensuciara a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

6. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal o Inspección Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
7. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 5 y 6 anteriores y se imputarán a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
8. En cuanto a lo dispuesto por el número anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
9. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.

#### **Artículo 20. Transporte de hormigón.**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, será responsable el conductor del vehículo, estando obligado a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 21. Establecimientos comerciales.**

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

#### **Artículo 22. Talleres, garajes de vehículos y mantenimiento de vehículos en establecimientos e industrias.**

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasa o productos similares.
2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.
3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referente a grasas desprendidas de los vehículos.

4. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, especialmente a principio y final de trayecto.

### **CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE SOLARES.**

#### **Artículo 23. Obligación genérica.**

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

#### **Artículo 24. Obligación específica y exenciones para los solares.**

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares en colaboración con el Ayuntamiento.
3. Se podrá eximir de la obligación de limpieza y vallado a los propietarios/as de aquellos solares que, por sus características especiales, de situación urbanística y utilización, no hagan aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales y previo informe de autorización de los mismos.
4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria en su caso de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.
5. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, y en ausencia manifiesta de sus propietarios/as, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
6. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 5 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada

#### **Artículo 25. Características del vallado.**

El vallado de solares deberá efectuarse de acuerdo con las normas técnicas y características que se indiquen por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y cumpliendo criterios de estabilidad, resistencia y seguridad.

Las personas propietarias de solares que decidan cercar o vallar las mismas se ajustarán escrupulosamente en su ejecución a las determinaciones recogidas en la presente ordenanza. El Ayuntamiento, justificadamente y por necesidad de seguridad, higiene y ornato, podrá exigir asimismo que se cierren solares con frente a caminos o viales de titularidad pública.

#### **Artículo 26. Terrenos y solares afectados por el planeamiento urbanístico.**

1. Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público (zonas afectadas para ser utilizadas como vía pública o como zonas de uso comunitario) el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados,

podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto del artículo 24 precedente, en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 1 anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

#### **CAPÍTULO IV. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA**

##### **Artículo 27. Obligaciones de los poseedores de animales.**

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad o daño.
3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:
  - a) Exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada, como diluir con agua para asegurar la salubridad de la vía y espacios públicos y evitar la degradación del mobiliario urbano.
  - b) Sancionar al responsable por incumplimiento de este Reglamento.

##### **Artículo 28. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.**

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.
2. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
3. El conductor del animal podrá optar entre:
  - a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de residuos domiciliarios.
  - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

#### **CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE**

##### **Artículo 29. Condiciones generales y ámbito de aplicación.**

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia. En caso de puestos de venta no fijos, se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.
4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.
5. El incumplimiento de estas obligaciones, además de la imposición de sanciones, acarreará la revocación automática de la autorización para el aprovechamiento privativo o el uso común especial.

#### **Artículo 30. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.**

1. Los organizadores de un acto público en un espacio público (calle, plaza, etc.) serán responsables de la suciedad derivada de la celebración del tal acto en la misma y, por tanto, están obligados a realizar su limpieza.
2. A efectos de la limpieza, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia. El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.
3. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos.

#### **Artículo 31. Elementos publicitarios.**

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de vía pública que con la actividad se hubieren ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.
2. Para la colocación o distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpieza y retirada de la vía pública de los elementos que pudieran causar suciedad.

## **CAPÍTULO VI. DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS Y DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

### **Artículo 32. Normas generales.**

1. Se prohíben las pintadas y colocación de carteles y rótulos salvo en los lugares que se señalen a tal efecto.
2. La colocación de carteles y rótulos en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación a los responsables de los costos de los trabajos de limpieza.
3. Las pancartas, carteles y rótulos deberán ser retirados por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así, serán retirados por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
4. La colocación de pancartas, carteles y rótulos en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal. Asimismo será objeto de sanción el lanzamiento no autorizado de octavillas en la vía pública.

### **Artículo 33. Excepciones.**

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas. Se exceptúan las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario y la autorización expresa del Ayuntamiento.

### **Artículo 34. Condiciones particulares.**

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por las características especiales de su desarrollo, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública.
2. Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

### TÍTULO III. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES

#### CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

##### Artículo 35. Normas generales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1, el presente Título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos domésticos y asimilables generados en el municipio.
2. Tiene la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del término municipal de Xàtiva, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

##### Artículo 36. Actividades y operaciones de gestión de residuos

1. Las actividades de gestión de los residuos son las actividades necesarias para la recogida y tratamiento de los residuos: gestión, limpieza, recogida, transferencia, transporte, almacenamiento, separación/clasificación, tratamiento, medición y control, recuperación y reciclaje.

Estas actividades implican otras actividades "conectadas" y que pertenecen tanto al sector industrial como de servicios, necesarias para la gestión, fabricación, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones y equipos.

2. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Los residuos pueden ser gestionados por los productores o poseedores en los propios centros que se generan o en plantas externas, quedando sometidos al régimen de intervención administrativa establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana en función de la categoría del residuo de que se trate.

##### Artículo 37. Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

1. El principal instrumento de planificación en materia de residuos en la Comunitat Valenciana es el denominado "*Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana*" (PIRCV) que se desarrolla al amparo de las competencias planificadoras de la Generalitat en materia de gestión de residuos y surge de la necesidad de establecer un marco estratégico para la gestión integral y coordinada de los residuos.

El objetivo primordial del PIRCV es tratar de dotar a las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana de un instrumento en materia de residuos que permita controlar, coordinar y racionalizar todas las acciones que en dicho ámbito se emprendan.

2. El Ayuntamiento de Xàtiva podrá aprobar, en el ámbito de sus competencias, un Plan Local de Gestión de Residuos Domésticos y Asimilables, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en esta materia.

### Artículo 38. Clasificación del servicio de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en recogida ordinaria y recogida especial.
2. La recogida ordinaria se prestará por el Ayuntamiento sin que sea necesario un aviso previo por parte del productor de residuos.
3. El Ayuntamiento realizará la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos de competencia municipal mediante una o varias de las siguientes modalidades:
  - Contenedores instalados en la vía pública.
  - Recogida puerta a puerta.
  - Recogida mediante contenedores de propiedad y uso exclusivo instalados en el interior de viviendas, establecimientos comerciales, establecimientos en los que se desarrollen actividades del canal HORECA, residencias de la tercera edad, edificios de gestión pública o público-privada u otros establecimientos de afluencia de población.
  - Recogida selectiva comercial puerta a puerta.
  - Entrega del usuario en puntos habilitados por el Ayuntamiento para el depósito de residuos domésticos.
  - Recogida de los residuos depositados en áreas de aportación con o sin identificación de usuario.
4. El régimen de recogida especial se prestará por el Ayuntamiento en caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:
  - a) Muebles y enseres.
  - b) Animales domésticos muertos.
  - c) Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería realizadas por particulares.
  - d) Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.
5. El Ayuntamiento definirá el tipo de recogida ordinaria que se hará en las zonas en que previamente se haya dividido el municipio.
6. Los proyectos de urbanización deberán definir la tipología de recogida de residuos en función de la zona del municipio donde se encuentren y, si es el caso, la ubicación de los contenedores de residuos, y se pueden prever y definir espacios privados para ubicar contenedores de propiedad privada y uso exclusivo, donde han de hacer la recogida los servicios municipales. A este efecto, se tendrá que dar cumplimiento a lo que establece el Código Técnico de la Edificación en su Documento Básico HS 2. El almacén de contenedores de edificio deberá ser accesible al personal de recogida de residuos del Ayuntamiento y su mantenimiento y limpieza debe ser asumido por los propietarios.
7. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o fuerza mayor donde no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender

temporalmente el servicio. En estos casos, los usuarios deben abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que se dicten, en cada caso, las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción de la tasa de residuos.

#### **Artículo 39. Responsabilidad administrativa.**

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.
2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o a gestores autorizados y siempre que la entrega se realice en cumplimiento tanto de los requisitos legales establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como de los establecidos en el marco de la presente Ordenanza. En el caso de entrega a gestores autorizados la cesión ha de constar en documento fehaciente, según lo previsto en la normativa de aplicación.
3. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga su entrega a persona física o jurídica distinta de las señaladas en la presente ordenanza o que no esté autorizada para ello.
  - b) Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.
4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
5. El Ayuntamiento de Xàtiva únicamente responderá cuando el daño efectivamente causado devenga como consecuencia del ejercicio de su propia actividad en la prestación del servicio de recogida, gestión, transporte y tratamiento de los residuos municipales.

#### **Artículo 40. Responsabilidad de los productores y poseedores de residuos.**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos generados en domicilios y establecimientos comerciales son responsables de entregarlos al Ayuntamiento para su correcta gestión de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
  - a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
  - b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipal, a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la

normativa aplicable, o acogerse, en su caso, al servicio especial establecido por el Ayuntamiento.

- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos, en caso de entrega a un gestor autorizado.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado del coste real de la misma.

## **CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

### **Sección 1ª. Principios generales.**

#### **Artículo 41. Gestión de los residuos municipales por las entidades locales.**

1. El Ayuntamiento de Xàtiva adquirirá la propiedad de los residuos municipales desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.
2. El Ayuntamiento de Xàtiva, en el ámbito de sus competencias, estará obligado a cumplir los objetivos de reducción, separación en origen, y posterior valorización fijados en los correspondientes planes locales y autonómicos de residuos, fomentando la prevención, el reciclaje y la reutilización de los residuos municipales originados en su ámbito territorial.
3. El Ayuntamiento de Xàtiva podrá obligar a los productores y poseedores de residuos municipales distintos a los generados en los domicilios particulares, y en especial a los productores de residuos de origen industrial no peligroso, a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

#### **Artículo 42. El servicio de recogida.**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, el acercamiento de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) La descarga y vaciado de los residuos de los puntos de recogida en los vehículos de recogida.
- c) El transporte y la descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas. La fracción resto será transportada a planta de transferencia o planta de tratamiento finalista. Por su parte, la fracción orgánica será trasladada a planta de valorización.
- d) En el caso concreto del servicio de recogida separada de envases ligeros, papel y cartón, vidrio, textil, aceite de cocina usado y pañales y otros productos de higiene íntima el transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.
- e) La retirada de los restos vertidos en vía pública a consecuencia de las anteriores operaciones.

- f) El mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- g) El mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

## **Sección 2ª. Recogida ordinaria de residuos.**

### **Artículo 43. Prestación del servicio.**

1. Para la prestación del servicio de recogida ordinaria de residuos, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, cubiletes, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida selectiva de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo del mantenimiento, limpieza y reposición, cuando sea necesario, de los contenedores.
2. Los contenedores, cubiletes y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones de recogida selectiva serán del color diferenciado correspondiente.
3. El Ayuntamiento instalará en los contenedores y cubiletes sistemas que permitan el registro de datos que aporten información que sirva para hacer un seguimiento del uso del servicio de recogida selectiva por parte de los usuarios y se hará cargo tanto del mantenimiento como de la gestión de los datos generados.
4. En el caso de establecimientos donde se realicen actividades económicas que se hayan acogido al servicio municipal de recogida, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 59, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que se utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.
5. En cualquiera de supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, de acuerdo con criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad pública.

### **Artículo 44. Recogida de envases ligeros.**

1. Los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso), de metal (férico o alumínico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como briks, deberán depositarse por los ciudadanos y usuarios en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin o, en el caso del sistema puerta a puerta, en las bolsas o medios definidos por el Ayuntamiento.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de productos, los ciudadanos deberán vaciar y aclarar con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminarlos y facilitar su selección y reciclado posterior.

### **Artículo 45. Recogida de papel y cartón.**

1. Los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos, deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor o sistema

equivalente identificado a tal fin o, en el caso del sistema puerta a puerta, en las bolsas o medios definidos por el Ayuntamiento. En particular las cajas de cartón grandes serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos en sus contenedores correspondientes.
3. Los comercios para los que se realice la recogida de cartón comercial puerta a puerta deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento, hasta el momento de su recogida por los Servicios Municipales, debiendo presentarse plegado.

#### **Artículo 46. Recogida de vidrio.**

1. Los residuos de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados con el color verde a tal fin.
2. Antes de depositarlos, tanto los ciudadanos como el conjunto de establecimientos para el consumo directo (canal HORECA), deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase de vidrio y depositarlos en el contenedor de envases ligeros o sistema equivalente. Cuando el elemento a separar sea de otro material, se depositará en el contenedor de resto o en el de biorresiduos, en caso de que sea biodegradable.

#### **Artículo 47. Fracción orgánica (Biorresiduos).**

1. Los biorresiduos, o residuos de fracción orgánica, tales como restos de comida y restos verdes, deberán depositarse en los contenedores o sistema equivalente identificados a tal fin.
2. Los grandes productores de residuos en mercados, comercios o servicios, dispondrán de medios específicos de recogida separada para esta fracción, a través del servicio municipal o a través de gestor autorizado, tal y como se establece en el artículo 59.
3. Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos o festivos, podrán depositarse en los contenedores habilitados a tal efecto según lo que se establece en el artículo 56 de esta Ordenanza.
4. Se promoverá el compostaje en los domicilios, mediante compostadores individuales, y el compostaje comunitario, ya sea en compostadores comunitarios o en islas de compostaje comunitario sujetas a la Orden 18/2018, de 15 de mayo por la que se regulan las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. A tales efectos, el Ayuntamiento de Xàtiva podrá establecer las medidas de fomento que considere oportunas para el impulso de esta actividad, así como los requisitos para su desarrollo.

#### **Artículo 48. Aceites de cocina usados.**

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los aceites vegetales usados generados como consecuencia del consumo doméstico se deberán depositar en envases de plástico cerrados, en el contenedor identificado para tal fin o en el ecoparque fijo o móvil.
3. Los titulares de establecimientos del canal HORECA deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y deberán entregarlos a gestor autorizado.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el Ayuntamiento establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores a dicho sistema, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 59 de esta ordenanza.

#### **Artículo 49. Ropa y zapatos usados.**

Los residuos textiles (ropa, calzado usado y otros textiles del hogar) que tengan la consideración de residuos domésticos, se deberán depositar en alguno de los puntos siguientes para su valorización posterior:

- a) En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública.
- b) En el ecoparque fijo o móvil.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y calzado usados mediante solicitud motivada y justificada sin perjuicio del resto de exigencias requeridas en la ley 22/2011 en relación a la recogida y, en su caso, tratamiento de estos residuos.

#### **Artículo 50. Residuos de medicamentos y sus envases.**

Los medicamentos caducados o en desuso, los restos de medicamentos y sus envases podrán ser entregados por sus poseedores en los distintos puntos de recogida SIGRE instalados en las oficinas de farmacia adheridas al sistema, o cualquier otro sistema integrado de gestión que se cree a los efectos de garantizar la correcta gestión medioambiental de los envases y restos de medicamentos que se generan en los hogares.

#### **Artículo 51. Pilas y baterías.**

Los poseedores de residuos de pilas y baterías deberán depositarlos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar, entre otras ubicaciones, en la vía pública, en los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10,2 del Real Decreto 106/2008 y modificaciones introducidas por el Real Decreto 710/2015, y en los centros comerciales que colaboren en su recogida con el Ayuntamiento.
- b) En el ecoparque fijo o móvil.

#### **Artículo 52. Fracción Resto.**

1. Los residuos generados que tengan la consideración de residuos domésticos y que no se recogen separadamente de otras fracciones de las que se recogen en esta Ordenanza, y que no se pueden entregar en el ecoparque y que, por tanto, se

denominan fracción resto, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto, se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de las calderas de biomasa o carbón vegetal utilizadas en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente fríos, así como el depósito de brasas incandescentes.
3. La fracción Resto deberá ser depositada en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
4. Queda prohibido depositar residuos en forma líquida o susceptibles de licuarse.
5. Los residuos de pañales y productos de higiene íntima se recogerán con esta fracción mientras no se garantice un adecuado tratamiento en las instalaciones del COR.
6. La recogida separada de los residuos de pañales y productos de higiene íntima vendrá condicionada a la posibilidad de su tratamiento diferenciado en las instalaciones del COR, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 24.1 del Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.
7. En los contenedores establecidos para el depósito de la fracción resto no podrán introducirse envases ligeros, papel y cartón, envases de vidrio, medicamentos, pilas, baterías, textiles, aceite de cocina, restos de obra menor, aparatos eléctricos y electrónicos, ni ningún otro residuo reciclable que tenga su propio sistema de recogida separada.
8. Para la correcta gestión de los RCDs generados en las obras menores sujetas a control municipal mediante licencia de obras, el Ayuntamiento podrá establecer el abono de un depósito al promotor de la obra de acuerdo con lo que se establezca en la ordenanza municipal correspondiente.

#### **Artículo 53. Excrementos.**

El conductor de un animal, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin.

En caso de que no exista contenedor identificado a tal fin, se deberá depositar este tipo de residuos en el contenedor establecido al efecto para el depósito de la fracción resto.

#### **Artículo 54. Depósito de residuos**

Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

1. Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal manera que se aproveche la capacidad de las bolsa, cubiletes y contenedores.
2. Entregar los residuos mediante los elementos homologados que el Ayuntamiento, mediante decreto de Alcaldía, establece. En ningún caso se autoriza el libramiento de

los mismos a granel o en paquetes, cajas, bolsas o similares no homologados, a menos que lo autorice expresamente el Pleno del Ayuntamiento.

3. Entregar a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos homologados que contengan residuos perfectamente atados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.
4. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con las fracciones que se establecen en la presente Ordenanza, y depositarlos en los contenedores, lugares, calendario y horarios establecidos al efecto. En su caso, sacar los contenedores o cubiletes a la vía pública para su recogida por el servicio público en el calendario, horario y lugar establecido por el Ayuntamiento.
5. Los usuarios deberán segregar las siguientes fracciones de residuos:
  - a) Vidrio.
  - b) Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
  - c) Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
  - d) Biorresiduos (materia orgánica).
  - e) Aceites vegetales usados.
  - f) Ropa y zapatos usados.
  - g) Residuos de medicamentos y sus envases.
  - h) Pilas.
  - i) Fracción Resto.
  - j) Animales muertos.
  - k) Voluminosos: muebles y enseres.
  - l) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
  - m) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
  - n) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
  - o) Residuos sanitarios asimilables a municipales.
  - p) Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo, entendiéndolo de conformidad con el artículo 3.g) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados define biorresiduo como: "residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos).
  - q) Residuos de pañales y productos de higiene íntima, a partir del momento en el que se garantice la correcta gestión de los mismos en plantas específicas o líneas de tratamiento separadas en las instalaciones ya existentes.
6. El ciudadano/a podrá consultar, para llevar a cabo una correcta separación de los residuos, la Guía para la correcta separación de residuos incluida en el Plan Local de

Gestión de Residuos Domésticos y Asimilables de Xàtiva, la Guía de separación de residuos que elabore el COR-V5 o la información dispuesta en la página web del COR a tales efectos (apartado: Residuo a tu lugar), o el material divulgativo e informativo que el Ayuntamiento elabore para facilitar la separación en origen de los residuos domésticos y asimilables.

7. Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.
8. Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.
9. Los productores de residuos comerciales no peligrosos o domésticos industriales que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos mediante el documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de dichos residuos.
10. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
11. Los residuos domésticos de carácter peligroso tales como baterías, pilas, radiografías, fluorescentes y similares se entregarán independientemente en los ecoparques o en los contenedores específicos establecidos al efecto. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación que se desarrollan de acuerdo con el artículo 55 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a la ciudadanía sobre la identificación y las características de los residuos domésticos de carácter peligroso, así como la forma de entregarlos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.
12. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Xàtiva podrá disponer que los residuos municipales se separen en otras o más fracciones con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
13. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los calendarios y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
14. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento podrá desarrollar Planes Locales de Residuos, de acuerdo con lo establecido en el PIRCVA.

#### **Artículo 55. Acciones de sensibilización, comunicación e información sobre recogida separada de residuos.**

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio de recogida separada de residuos y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
2. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación y información en materia de recogida separada de residuos.
3. Sin perjuicio de lo que se indica en el punto anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones y organismos públicos competentes, para concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, y de los efectos de su abandono, así como para informar sobre los cambios en el uso de bolsas de plástico derivadas del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
4. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productos y asociaciones empresariales. Además, el Ayuntamiento deberá de disponer como mínimo de tres educadores o educadoras ambientales a jornada completa.
5. Las tareas de educación ambiental deberán coordinarse con las que desarrolle el COR pero no podrán sustituirse o ser sustituidas por estas.
6. El Ayuntamiento, al objeto de promover la mejora en la recogida separada de residuos y alcanzar los objetivos establecidos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y mediante su página web y otros canales de difusión disponibles, tanto de los datos de evolución de los objetivos de recogida selectiva de las diferentes fracciones, como del tratamiento final que se le da a los residuos recogidos de forma selectiva.

#### **Artículo 56. Gestión de residuos en eventos públicos.**

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a criterio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento.
2. El plan a que se hace referencia en el punto anterior deberá incluir, como mínimo:
  - a) Las medidas que se contemplan para reducir, en la medida de lo posible, la cantidad de envases producidos mediante la incorporación de envases reutilizables.
  - b) El número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calculará teniendo en cuenta el número de personas que se

prevé que vayan a acudir al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se van a generar de cada fracción de la recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea necesario hacer ninguna separación posterior.

3. Esta medida se aplicará con motivo de la celebración de cualquier evento público de los que se definen en el artículo 4 de esta Ordenanza.
4. El Ayuntamiento exigirá e informará de las obligaciones contempladas en este artículo y en el artículo 15 de la presente ordenanza en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme a la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

### **Sección 3ª. Régimen de recogida especial de residuos.**

#### **Artículo 57. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.**

Los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) se deberán depositar segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión, en función del tipo de residuo:

- a) a gestor autorizado, o
- b) en el ecoparque. En este caso la entrega podrá estar limitada en cantidad de acuerdo con lo establecido por la ordenanza vigente reguladora del uso y funcionamiento de los ecoparques gestionados por el COR.

Se deberá adjuntar a la solicitud de licencia de obra menor la declaración responsable del promotor donde se compromete a gestionar los RCDs producidos de acuerdo con lo que se establece en esta Ordenanza.

No obstante lo que se establece en los apartados anteriores, los RCDs y escombros que contengan amianto y los pararrayos radioactivos retirados de domicilios particulares, deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo a lo que se establece en la normativa sectorial correspondiente.

#### **Artículo 58. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores.**

1. Los residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores no son considerados como residuos domésticos y asimilables a domésticos, y por tanto, no es competencia municipal la gestión de los mismos. No obstante, en el trámite de las licencias urbanísticas de obra mayor, será obligatoria la aportación de la documentación siguiente:
  - a) Con anterioridad al inicio de las obras, el promotor presentará al Ayuntamiento el acta firmada por la dirección facultativa de aprobación del Estudio de Gestión de RCDs con el contenido exigido en el artículo 4.1 del Real Decreto 105/2008, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, o normativa posterior que lo regule.
  - b) Para la obtención de la licencia de primera ocupación o, en el caso de obras vinculadas a una actividad, de apertura, se ha de aportar un certificado emitido por el técnico director de las obras de las cantidades finalmente producidas de residuos separados por tipología (código LER) y destino final de cada una de

ellas. El certificado se emitirá de acuerdo con la documentación prevista en el artículo 5.3 del Real Decreto 105/2008 que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, o normativa posterior que lo regule. La recuperación de la fianza depositada queda condicionada a la presentación de este certificado.

2. En el caso de obras sujetas a licencia de obra mayor que no requieran la licencia posterior de primera ocupación o de apertura, se condicionará la licencia a la presentación, una vez finalizadas las obras, del certificado mencionado en el apartado 1b, con la advertencia de que, si no se presenta, se revocará la licencia, que quedará sin efecto, y se iniciará el correspondiente expediente sancionador.

#### **Artículo 59. Recogida de residuos comerciales, industriales y de servicios.**

1. Los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras que quedarán definidas en la licencia de apertura de la actividad:
  - a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en el artículo 38, en función del tipo de residuo de que se trate y tal y como indique el Ayuntamiento.
  - b) Mediante su entrega a un gestor autorizado y acreditándolo documentalmente ante el Ayuntamiento.

En caso de optar por la opción a) , el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las cuales prestaría el servicio de recogida.

2. Los locales de oficinas privados, centros de ocio, centros comerciales, centros fabriles, centros de logística y distribución, mercados, supermercados, hipermercados y centros de gran afluencia de población en general, además, deberán hacer de manera obligatoria la recogida selectiva en origen al menos de los envases ligeros, plásticos no envases, vidrio, papel y cartón y bioresiduos.
3. La recogida selectiva de envases ligeros, papel y cartón, vidrio y bioresiduos será obligatoria en todos los establecimientos de gestión pública o público-privada.
4. Los titulares de establecimientos del canal HORECA han de disponer de contenedores específicos en el interior de sus instalaciones para la recogida selectiva del aceite usado vegetal, vidrio, envases ligeros y biorresiduo que se generen como consecuencia del ejercicio de sus actividades.
5. Lo que se establece en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.
6. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 6, deberán gestionarlo mediante su entrega a gestor autorizado, según cada tipología de residuo, y deberán abstenerse de utilizar los servicios de recogida municipal.

#### **Artículo 60. Animales muertos.**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.
2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.
3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.
5. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

#### **Artículo 61. Voluminosos: muebles y enseres.**

1. Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:
  - a) entregarlos en el ecoparque,
  - b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
  - c) entregarlos a gestor autorizado.
2. En caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 59.
3. En caso de que estos residuos contengan amianto, su recogida se condicionará a lo que establece el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Los costes adicionales generados como consecuencia de la aplicación de las medidas establecidas en dicho Real Decreto se podrán repercutir sobre el poseedor de los residuos.
4. El Ayuntamiento de Xàtiva promoverá la recogida separada de voluminosos para mejorar la recogida del resto de residuos y para mejorar la limpieza e imagen de la vía pública, y fomentará la Reutilización y Preparación para la Reutilización de los mismos.

#### **Artículo 62. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) deberán:

- a) entregarlos en las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo a lo que establece el artículo 22 del Real Decreto 110/2015.
- b) entregarlos en el ecoparque fijo o móvil, o

- c) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos voluminosos.

#### **Artículo 63. Vehículos al final de su vida útil.**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terreno del término municipal.
2. A efectos de lo que se establece en esta Ordenanza, los vehículos fuera de uso tendrán la condición de abandonados, y por tanto, el carácter de residuo doméstico cuando se cumplan los requisitos previstos en la legislación específica.
3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.
4. De acuerdo con lo que establece el artículo 5.2 de dicho Real Decreto 20/2017, el Ayuntamiento trasladará los vehículos abandonados, a cargo de su último propietario, a un centro autorizado (CAT) para su descontaminación y tratamiento.

#### **Artículo 64. Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduos).**

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, poda i otras actividades de jardinería, deberán gestionar los residuos de alguna de la siguientes maneras según el procedimiento que establezca a tales efectos el Ayuntamiento de Xàtiva:
  - a) Depositándolos en los puntos habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento.
  - b) Solicitando el servicio especial de recogida al Ayuntamiento, que indicará el día, horario y lugar donde deberá depositar el residuo. Podrá establecerse una tasa específica para la recogida de este residuo que vendría regulada por la correspondiente ordenanza fiscal.
  - c) Depositándolos en el ecoparque según establezca la ordenanza vigente de ecoparques del COR.
  - d) Mediante la entrega a un gestor autorizado.
  - e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante el compostaje doméstico y/o comunitario, siempre que lo notifique previamente al Ayuntamiento mediante la adhesión al programa de compostaje doméstico y comunitario, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 47 de esta Ordenanza.
2. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza, sin perjuicio de los que se establece en el artículo 59.
3. Lo que se establece en este artículo no se aplicará a los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

#### **Artículo 65. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.**

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse vía telefónica, telemática o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.
2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.
3. Asimismo, podrá repercutirse al usuario el coste correspondiente del servicio según quede recogido en la ordenanza fiscal.

#### **Artículo 66. Contenedores.**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los cubiletes para la recogida puerta a puerta y los contenedores correspondiéndole, asimismo, mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, cuando sea necesario, sin perjuicio de que en el correspondiente pliego y en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, se podrá indicar que cada SCRAP, si existe obligación de recogida de acuerdo con la normativa aplicable, aporte sus contenedores y se encargue de su mantenimiento y reposición. El mantenimiento y lavado de los cubiletes corresponderá al usuario del sistema de recogida.
2. Los elementos de contenerización, tanto contenedores como cubiletes, serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no dañarlos.
3. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los productores de residuos podrán disponer de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:
  - a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento en base a la cantidad generada, disponibilidad de espacio propio para tener el contenedor o contenedores, y la propia organización del servicio de recogida. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación, horario y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su vaciado por el servicio de recogida.
  - b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de contenedores de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores exclusivos para la recogida separada de papel y cartón,

envases ligeros, vidrio y fracción orgánica en aquellas industrias, comercios y servicios que generen de media diaria un volumen de residuos domésticos superior a 50 kg/día o 300 litros/día. Dichos contenedores sólo podrán ser sacados a la vía pública para proceder a su vaciado, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Los referidos establecimientos deberán, asimismo, disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de los residuos diariamente producidos.

En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberá habilitarse el espacio para el depósito de residuos al que hace referencia el párrafo anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hiciese exigible, y siempre que las condiciones constructivas del local lo permitan. La acumulación de residuos en estos espacios se hará mediante el uso de elementos contenedores estancos y perfectamente cerrados. En el caso de no poder habilitarse dichos contenedores en el interior del local por la insuficiencia de espacio, se requerirá informe técnico de verificación.

El espacio para los residuos y los elementos de contenerización destinados a la acumulación de éstos deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

El espacio del local destinado a recepción de residuos domésticos y asimilables en aquellos casos en que sea exigible deberá dar cumplimiento a lo que establece el Código Técnico de la Edificación en su Documento Básico HS 2.

6. En toda edificación en la que se ejerza una actividad, como consecuencia de la cual se produzcan residuos domésticos y asimilables y sea exigible un local destinado a los mismos, éste será de dimensiones adecuadas para albergar los elementos contenedores homologados que sean necesarios y permitir su directa, fácil y rápida recogida, sin causar molestias a terceros, debiendo depositarse los residuos dentro de los contenedores de forma adecuada según lo especificado en la presente ordenanza.
7. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad y de salud y seguridad públicas. La distribución y logística de los contenedores podrá determinarse mediante el desarrollo de Planes Locales de Residuos.

En particular, el Ayuntamiento de Xàtiva tendrá en cuenta la suficiencia y adecuada colocación de los contenedores para la recogida de las distintas fracciones de residuos, con el fin de impedir el desvío de estos materiales a contenedores no establecidos a tal efecto.

8. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

#### **Artículo 67. Clases de contenedores.**

1. A efectos de esta Ordenanza, los contenedores para recogida de residuos se clasifican en:
  - a) Contenedores normalizados de pequeña capacidad (hasta 360 litros).

- b) Contenedores normalizados de mayor capacidad (a partir de 800 litros), cuyo volumen será variable según el sistema de recogida (carga superior o iglú, carga lateral, carga trasera, sistema soterrado, etc.) que el Ayuntamiento de Xàtiva instala en las vías públicas para el uso del vecindario.
  - c) Cubiletes normalizados (hasta 20 litros) para la recogida puerta a puerta.
2. Los contenedores normalizados señalados en el apartado anterior quedarán identificados, por su tapa o totalmente, de la siguiente forma, en base al tipo de residuos que recepcionen:
- Color amarillo para el caso de la fracción de envases ligeros.
  - Color azul para la fracción papel-cartón.
  - Color verde para la fracción vidrio.
  - Color marrón para la fracción orgánica.
  - Color gris para la fracción resto.

I en el caso de los cubiletes para la recogida puerta a puerta:

- Color marrón para la fracción orgánica.
  - Color gris para las otras fracciones.
3. Los contenedores de recogida de residuos que se ubiquen en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por ejecución sustitutoria por los servicios municipales previa audiencia al interesado y en el supuesto de incumplimiento por el mismo del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas.
4. Los contenedores, cubiletes y áreas de aportación, podrán disponer de sistemas de cerramiento y/o sistemas de identificación de usuario, con el fin de facilitar el establecimiento de mecanismos fiscales de pago por generación, y con el fin de favorecer la consecución de los objetivos de recogida separada exigidos por las diferentes normativas europeas, nacionales y autonómicas.

### **CAPÍTULO III. TRANSPARENCIA, FOMENTO Y COLABORACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 68. Elementos incentivadores en las ordenanzas fiscales.**

1. Con el fin de fomentar el reciclaje y la separación en origen por parte de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Xàtiva podrá introducir en sus ordenanzas fiscales elementos incentivadores de tipo económico, tales como:
- a) Tasas vinculadas a fórmulas de pago por generación de residuos.
  - b) Exenciones y bonificaciones a las tasas para impulsar actuaciones de prevención, separación en origen, autocompostaje/compostaje doméstico y otros.
  - c) Programa de apoyo a proyectos innovadores de mejora de la gestión de residuos.
  - d) Reducción de tasas por la utilización de tarjeta de ecoparque.
  - e) Tasas vinculadas a fórmulas de pago por conocimiento.

- f) Etc.
2. Todas estas medidas deberán constar reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal que regule la tasa del servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables y limpieza viaria.

#### **Artículo 69. Obligaciones generales.**

Los ciudadanos y ciudadanas están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos depositados compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Poner a disposición del Ayuntamiento de Xàtiva los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.
- c) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos que queden establecidos por el Ayuntamiento para cada modalidad de recogida de residuos.
- f) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- g) Facilitar las operaciones de recogida, descarga y traslado de residuos, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.
- h) En los acontecimientos culturales, deportivos, de entretenimiento, festivos, etc., celebrados en espacios públicos en los que puedan generarse puntualmente una gran cantidad de residuos y éstos no puedan retirarse por el sistema ordinario de recogida, los organizadores del evento deberán garantizar la correcta retirada y gestión de dichos residuos, comunicándolo debidamente al Ayuntamiento de Xàtiva. Igualmente, los organizadores del evento deberán reponer la situación alterada a su estado inicial. Pudiendo determinarse la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.
- i) En las actividades de venta no sedentaria, los comerciantes deberán hacerse responsables de sus propios residuos y contribuir al reciclaje de los mismos, manteniendo el orden y limpieza del espacio asignado.

Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

- j) Los comercios, industrias y servicios y los miembros del canal HORECA deberán depositar los residuos en el interior de los contenedores asignados por el Ayuntamiento y deberán mantenerlos en buen estado.

## Artículo 70. Prohibiciones.

1. Quedan prohibidas, con carácter general, las siguientes actuaciones:
  - a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuo en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, rural o natural, incluidos dentro del término municipal de Xàtiva o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
  - b) Depositar residuos fuera de los contenedores o en contenedores distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
  - c) Depositar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, caramelos, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar en lugares distintos a las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos instalados para el depósito de tales residuos en la vía pública, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
  - d) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
  - e) Extraer o manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
  - f) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos.
  - g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
  - h) Depositar en los contenedores rescoldos o brasas no apagados, o cualquier otro residuo caliente, que pudiera provocar combustión en el interior del contenedor.
  - i) Depositar en los contenedores de la vía pública cualquier tipo de residuo peligroso procedente de actividad industrial, así como otros residuos no contemplados en la presente ordenanza.
  - j) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
  - k) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
  - l) Incumplir los horarios y calendarios de depósito y entrega de residuos establecidos por el Ayuntamiento para cada modalidad de recogida de residuos domésticos y asimilables.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la presente Ordenanza, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo todas las comunidades de bienes y similares, y personas, físicas o jurídicas, incluido el productor del residuo, que se hayan hecho cargo del mismo, hasta su entrega al receptor autorizado.

#### **CAPÍTULO IV. DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA RESIDUOS**

##### **Artículo 71. Prohibiciones generales.**

Ningún tipo de residuo doméstico y asimilable podrá ser evacuado por la red del alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

##### **Artículo 72. Incineración de residuos.**

Queda prohibida la incineración de residuos domésticos y asimilables.

#### **CAPÍTULO V. DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS DE ORIGEN DOMÉSTICO**

##### **Artículo 73. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.**

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:
  - a) En el ecoparque fijo o móvil.
  - b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.
2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con el artículo 55 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

## **TÍTULO IV. DE LAS INSPECCIONES Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I. DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y EL DEBER DE COLABORACIÓN.**

#### **Artículo 74. Servicio de inspección.**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones y a los espacios públicos en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, respetando en todo caso los límites establecidos en el art. 100.3 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común; así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores, cubiletes y bolsas de basura.
3. El resultado de la vigilancia (comprendiendo la vigilancia mediante dispositivos audiovisuales), inspección o control se consignará en el correspondiente acta o documento público que, firmado por el agente de la autoridad, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses. Dicha acta tendrá la consideración de inicio del procedimiento sancionador. Del citado documento deberá entregarse una copia al interesado.

#### **Artículo 75. Coste de los servicios de inspección.**

El coste de las inspecciones que sean preceptivas podrá ser imputado a los titulares de las instalaciones inspeccionadas. También podrá imputarse el coste de las inspecciones facultativas cuando éstas se realicen como consecuencia de no atender el titular de la instalación los requerimientos de la administración, cuando se realicen en el ámbito de un procedimiento sancionador o cuando se aprecie temeridad o mala fe en el titular de la instalación inspeccionada.

#### **Artículo 76. Deber de colaboración.**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia los artículos anteriores, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas.

### **CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 77. Infracciones.**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 78. Clasificación de las infracciones.**

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de lo que al efecto pueda establecer la normativa estatal y autonómica en esta materia. Estas infracciones se podrán clasificar en muy graves, graves o leves.
2. Se consideran infracciones muy graves:
  - a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos, en el término municipal de Xàtiva.
  - b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados en el término municipal de cualquier otro tipo de residuos siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se halla puesto en peligro grave la salud de las personas.
  - c) Dañar los contenedores suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
  - d) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
  - e) Depositar en los contenedores rescoldos o brasas no apagados, o cualquier otro residuo caliente, que pudiera provocar combustión en el interior del contenedor.
  - f) Incineración o quema de residuos, en cualquier parte de término municipal, sin autorización.
  - g) Depositar en los contenedores de la vía pública cualquier tipo de residuo peligroso procedente de actividad industrial, así como otros residuos no contemplados en la presente ordenanza.
  - h) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de dos infracciones graves.
  - i) La realización de cualquier otra conducta no prevista en esta Ordenanza, que por su propia naturaleza incida o pueda incidir muy negativamente en el medio ambiente o en las vías o espacios públicos.
  - j) Cualquier otra acción que la normativa estatal y autonómica tipifique como de muy grave.
3. Se consideran infracciones graves:
  - a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
  - b) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
  - c) Impedir las operaciones de recogida, descarga y traslado de residuos, así como el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

- d) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, el incumplimiento de las obligaciones de colaboración dispuestas en el artículo 78 la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de la adopción de medidas correctoras ordenadas por el órgano competente.
- e) Depositar los residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida.
- f) Entregar los residuos domésticos a gestor no autorizado.
- g) Abandonar, depositar, verter o eliminar de forma incontrolada residuos en los espacios públicos.
- h) No adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública por parte de los titulares de las actividades que allí se desarrollen, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 15 y 30 de la presente Ordenanza.
- i) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los contenedores destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra sin previa autorización o previo aviso al Ayuntamiento a través de los canales que se establezcan para tales efectos.
- j) Abandonar en las vías y espacios públicos vehículos declarados residuo urbano.
- k) Transportar hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública, así como limpiar las hormigoneras en la vía pública.
- l) Realizar pintadas en la vía pública, sin autorización.
- m) Mantenimiento de solares en malas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato públicos, o carecer de vallado.
- n) Obstruir las labores de inspección, así como no suministrar la información requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ordenanza.
- o) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de dos infracciones leves.
- p) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- q) Cualquier acción que la normativa estatal y autonómica califique como de grave.

4. Se consideran infracciones leves:

- a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por esta ley o por la demás normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- c) El riego de plantas con vertido a la vía pública fuera del horario establecido.

- d) Satisfacer necesidades fisiológicas (escupir, vomitar, orinar o defecar) en la vía pública, por parte de los ciudadanos.
- e) Depositar los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar fuera de los elementos de mobiliario destinados a tal fin.
- f) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- g) Introducir en los contenedores destinados a la recogida separada residuos no indicados en los mismos.
- h) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en contenedores instalados en la vía pública.
- i) Alterar la situación de los contenedores como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
- j) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- k) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- l) Incumplir el calendario y los horarios de depósito y entrega de residuos que hayan sido preestablecidos por el Ayuntamiento.
- m) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- n) Depositar los residuos sin reducir su volumen aprovechando al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- o) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- p) La deficiente presentación de los residuos, ocasionando suciedad en los espacios públicos.
- q) Abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado.
- r) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.
- s) No mantener, los titulares de la licencia o actividad, en un estado correcto de limpieza el tramo de la vía pública ocupado por éstos, especialmente en lo referente a vados y talleres.
- t) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- u) Cualquier acción que la normativa estatal y autonómica califique como leve.

#### **Artículo 79. Prescripción de las acciones.**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de un año, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 22 de la citada ley.

#### **Artículo 80. Sanciones.**

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las cuantías que, con carácter básico, establezca la normativa estatal y autonómica en la materia.
2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:
  - a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
  - b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
  - c) Infracciones leves: hasta 750 euros.
3. Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
  - a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - c) La intencionalidad.
  - d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.

- e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
  - f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.
  - g) El grado de conocimiento de la normativa legal, y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.
  - h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de esta sin consideración al posible beneficio económico.
4. En el caso de no apreciarse circunstancias modificativas, se sancionaran las referidas infracciones con la mitad de la cuantía expresada en el apartado 2 del presente artículo.

#### **Artículo 81. Medidas provisionales y obligación de reponer.**

1. El órgano competente para resolver, podrá adoptar en cualquier momento, por propia iniciativa, o a propuesta del órgano instructor o de los funcionarios inspectores o la Policía Local, como consecuencia de su labor inspectora, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo de quince días o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. Asimismo, y sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
3. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas.
4. En caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Xàtiva. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 82. Multas coercitivas.**

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 83. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 84. Publicidad de las sanciones.**

Cuando existan razones de interés público que lo motiven, el Pleno del Ayuntamiento de Xàtiva podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

#### **Artículo 85. Competencia y procedimiento sancionador.**

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

#### **Artículo 86. Responsabilidad por daños causados.**

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.
2. El Ayuntamiento, de acuerdo a sus competencias, medios y capacidad presupuestaria financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el/la responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 87. Terminación anticipada del procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador finaliza con la resolución pertinente, no obstante, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el reconocimiento de su responsabilidad por parte del infractor, una vez iniciado el procedimiento sancionador, dará lugar a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, siendo de aplicación una reducción del 20% de la sanción pecuniaria propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento sancionador, dará lugar a la aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, acumulable a la reducción prevista en el párrafo anterior, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se haya justificado por parte del órgano municipal competente, la improcedencia de la segunda.

En ambos supuestos, el interesado deberá solicitar expresamente, mediante el modelo de instancia normalizado al efecto, ya el reconocimiento de su responsabilidad, ya el pago voluntario de la sanción pecuniaria propuesta con anterioridad a la resolución, o bien ambos extremos conjuntamente. La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento de cualquier acción y a la renuncia de cualquier derecho o recurso en vía administrativa contra la sanción propuesta, de lo que deberá dejar constancia

el presunto responsable en el momento de manifestar su reconocimiento de responsabilidad y/o su solicitud de pago voluntario de la sanción.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

### **Disposición derogatoria única. Normas derogadas**

Queda derogada la Ordenanza Municipal de limpieza pública y protección del medio ambiente, aprobada por acuerdo plenario del día 2 de marzo de 1995, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Régimen.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa complementaria, así como en la normativa autonómica, y estatal, en materia de recogida y tratamiento de residuos y protección de medio ambiente, y en especial a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P).

### **Disposición final tercera. Competencia.**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

## ANEXO I

### DEFINICIONES

- Aceites de cocina usados: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, girasol, colza, mantequilla, etc) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.
- Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.
- Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con finalidades diferentes de la ganadería.
- Área de aportación: cualquier zona o área de la vía pública, o de otros lugares de acceso público, en la que se sitúan contenedores para la recogida de una o varias fracciones y a la que el ciudadano debe desplazarse para depositar sus residuos municipales.
- Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- Canal HORECA (hostelería, restauración y catering): conjunto de establecimientos para el consumo directo de alimentos fuera del hogar, como bares, restaurantes, cadenas de *fastfood*, comedores de empresas, de hospitales, de colegios, etc.
- Comerciantes o distribuidores: los agentes económicos dedicados a la distribución mayorista o minorista, de envases o de productos envasados.

A su vez, dentro del concepto de comerciantes, se distingue:

- a) Comerciantes o distribuidores de envases: los que realicen transacciones con envases vacíos.
  - b) Comerciantes o distribuidores de productos envasados: los que comercialicen mercancías envasadas, en cualquiera de las fases de comercialización de los productos.
- Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.
  - Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u

otros métodos que no impliquen recuperación de energía, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

- Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase.

Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán envases, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente.

Asimismo, quedan incluidas en el concepto de envase las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, tales como bandejas, platos, vasos, cubiertos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, principalmente en hostelería y restauración, para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización

- Envasadores: los agentes económicos dedicados tanto al envasado de productos como a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados, para su puesta en el mercado.
- Envase ligero: aquel que presenta una baja relación peso/volumen. Está fundamentalmente constituida por botellas y botes de plástico, plástico film, latas y briks, cartón para bebidas u otros envases mixtos.
- Envase usado: Todo envase reutilizable que, una vez consumido el producto en él contenido, sea susceptible de ser reintegrado por su poseedor en el mismo proceso económico para el que fue concebido o diseñado.
- Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejercen regularmente actividades comerciales de venta de productos al por menor o al por mayor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualquier otro recinto acotado que reciba esta calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

- Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta como una única licencia de comercialización, a pesar de que cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- Eventos públicos: se entiende por tal las siguientes actividades:
  1. Espectáculos públicos: aquellos actos que congreguen a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de esta.
  2. Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congreguen a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o de recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con la finalidad de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
  3. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregar o concertar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales de cualquier tipo.
- Fracción orgánica: comprenden los residuos orgánicos propios del hogar, que se producen principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación y consumo de la comida y también los residuos provenientes de generadores singulares como los mercados municipales, restaurantes, hoteles, grandes superficies, etc. También se incluyen en esta categoría los residuos de podas. El contenido de residuos impropios (esto es, no materia orgánica) incluidos en esta fracción será como máximo de un 10%.
- Gestión de residuo: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana: Instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunitat en materia de gestión de residuos, siendo su finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha ley. El PIRCV tiene naturaleza de Plan de acción territorial de carácter sectorial.
- Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

- Preparación para la reutilización: operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante las cuales productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- Prevención: conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
- Principio de Jerarquía de los residuos: las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: a) Prevención; b) Preparación para la reutilización; c) Reciclado; d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y e) Eliminación. No obstante, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales
- Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
- Punto Limpio o Ecoparque: Espacio gestionado por el Consorcio de Residuos V5 – COR, de aportación y almacenamiento selectivo de residuos que no son objeto de recogida domiciliaria y tienen el objetivo de facilitar la gestión correcta de las fracciones no ordinarias. Estas instalaciones son principalmente para uso de particulares y pequeños comercios de acuerdo con las especificaciones de las correspondientes ordenanzas municipales.
- Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- Recogida "*Puerta a puerta*": aquel sistema de recogida separada de los residuos municipales que se fundamenta en que los poseedores de los residuos (ciudadanos, comercios, etc.) efectúan la segregación de las distintas fracciones de los residuos en origen, pero en lugar de depositarlas en unos contenedores que de forma permanente permanecen en la vía pública, las distintas fracciones son recogidas

directamente en el punto de generación, mediante bolsas u otro medio definido por el Ayuntamiento, de acuerdo con un calendario establecido.

- Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- Recuperadores de residuos de envases y envases usados: los agentes económicos dedicados a la recogida, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de residuos de envases para su reutilización, reciclado y otras formas de valorización.
- Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- a) Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
  - b) los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
  - c) los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, y áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
  - Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal:
    - a) Los residuos domésticos.

- b) Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
  - Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
  - Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de las actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida y gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros donde se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de las actividades médicas o sanitarias que presenten características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metal, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario i enseres, así como otro tipo de residuos que normalmente se generan en espacios o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, como son oficinas, comedores, cafetería, almacenes, sala de espera y similar.
  - Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
  - Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
  - Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
  - Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
  - Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

## ANEXO II

### LISTA ENUNCIATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES, CUBILETES Y ECOPARQUES

*- La presente lista se irá actualizando conforme se actualice la normativa de aplicación -*

#### I. Vidrio.

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

#### II. Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

- Revistas y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas, sobres.
- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Bolsas y embalajes de papel y cartón.
- Todos los envases de papel y cartón con el símbolo de Punto Verde identificativo.

#### III. Envases ligeros.

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas de metal o plástico.
- Briks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes, etc.
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.
- Todos los envases de plástico y/o metal con el símbolo de Punto Verde identificativo.

#### IV. Fracción orgánica.

- Restos de comida y restos de preparación de la comida: pieles y restos de fruta y verdura; huesos y restos de carne; espinas y restos de pescado, así como

caparazones y conchas de marisco; cáscaras de huevo y pieles y cáscaras de frutos secos; restos de pan; poso de café y restos de infusiones.

- Servilletas y papel de cocina usadas (sin dibujos/colores).
- Restos vegetales y podas de pequeñas dimensiones: ramos marchitos, flores y hojas secas, así como malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda y hojarasca.
- Materiales compostables: Bolsas compostables u otros materiales compostables.
- Tapones de corcho.
- Serrín.
- Astillas y virutas de madera natural.
- Mondadientes y palos de helado, palillos de comida china o de cocinar pinchos, etc.

#### **V. Fracción resto.**

- Residuos de la limpieza doméstica: polvo de barrer y bolsas de aspiradora.
- Textil sanitario: pañales, compresas y tampones, bastoncillos para los oídos, discos mamarios, toallitas húmedas, hilo dental, pequeños residuos de curas domésticas (tiritas, esparadrapo, vendas, gasas, algodón, etc.); siempre y cuando no esté implantada la recogida separada de esta fracción.
- Otros productos de aseo: maquinillas de afeitar, cepillo de dientes, limas, preservativos, etc.
- Colillas y ceniza de cigarrillos.
- Ceniza de chimeneas o estufas.
- Todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogida separada y depósito en ecoparque.

#### **VI. Ecoparques.**

Residuos no peligrosos:

- Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (incluye radiografías de origen domiciliario).
- Cartuchos de tóner y de impresión usados.
- Envases de papel y cartón.
- Envases de plástico.
- Envases de madera.
- Envases metálicos.
- Envases compuestos.
- Envases mezclados.
- Envases de vidrio.
- Envases textiles.
- Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.

- Neumáticos fuera de uso (de procedencia domiciliaria).
- Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
- Residuos mezclados de la construcción y demolición.
- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Ropa y tejidos.
- Aceites y grasas comestibles por ejemplo, aceites vegetales usados.
- Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que no contienen sustancias peligrosas.
- Detergentes que no contienen sustancias peligrosas.
- Baterías y acumuladores clasificados como no peligrosos.
- Equipos eléctricos y electrónicos que no contienen sustancias peligrosas.
- Maderas que no contengan sustancias peligrosas.
- Plásticos film, PET, PEAD, PVC.
- Metales (férricos y no férricos).
- Residuos biodegradables de jardinería.
- Tierra, piedras y ceniza.
- Voluminosos: muebles, colchones, etc.
- Cápsulas de café.

Residuos peligrosos:

- Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados.
- Envases metálicos, incluidos los recipientes de presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (ej.: aerosoles).
- Absorbentes, materiales de filtración (incluyendo los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropa protectora contaminados por sustancias peligrosas.
- Otros residuos de construcción y demolición (incluyendo los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
- Envases de disolventes.
- Envases de ácidos.
- Envases de álcalis.
- Envases de productos fotoquímicos.
- Envases de plaguicidas.
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen metales pesado (ej.: termómetros de mercurio).
- Equipos rechazados que contienen clorofluorocarbonos.

- Aceites y grasas diferentes a las indicadas en el código LER 20 01 25 (ej.: aceites de motor).
- Pinturas, tintas, pegatinas y resinas que contienen sustancias peligrosas.
- Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
- Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
- Equipos eléctricos y electrónicos rechazados que contienen componentes peligrosos.
- Maderas que contienen sustancias peligrosas.

Los puntos limpios o ecoparques no aceptarán bajo ninguna circunstancia:

- Los residuos orgánicos domiciliarios.
- Residuos sanitarios.
- Residuos radioactivos.
- Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- Neumáticos de origen no particular.
- Materiales explosivos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos generados por procesos industriales.
- Residuos especialmente peligrosos, como aquellos que contienen amianto.

## ANEXO III

### DE LAS MODALIDADES DE RECOGIDA SEPARADA

#### I. Modalidades de recogida separada.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades de recogida separada:
  - a) Servicio de recogida en áreas de aportación.
  - b) Puntos limpios o ecoparques (fijos o móviles).
  - c) Puerta a puerta.
  - d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
2. La elección de cada uno de ellos estará en función de cuál sea la mejor solución técnica y económica para la zona de que se trate. En los casos en los que el Ayuntamiento lo considere conveniente o necesario, podrán combinarse varios servicios de recogida en una misma zona.
3. El horario y calendario de depósito de los residuos para cada una de las modalidades será establecido por los Servicios Municipales.

#### II. Áreas de aportación.

1. Las áreas de aportación se constituirán como sistemas de recogida separada mediante la colocación sobre la vía pública, en un mismo lugar físico, de un conjunto de contenedores debidamente identificados para cada fracción de residuos municipales.
2. En las áreas de aportación se podrán depositar las siguientes categorías de residuos:
  - a) Recogida separada de papel y cartón.
  - b) Recogida separada de vidrio.
  - c) Recogida selectiva de envases ligeros.
  - d) Recogida separada de materia orgánica.
  - e) Fracción resto.
  - f) Recogida (en determinadas ubicaciones) de ropa, textil y calzado.
  - g) Aquella otra tipología de residuos de recogida especial que de forma puntual y extraordinaria se establezca por los servicios de recogida.

#### III. Puntos limpios o Ecoparques.

1. El Ayuntamiento de Xàtiva podrá poner a disposición de los ciudadanos y usuarios dos modelos de Puntos Limpios o Ecoparques fijos y móviles, por medios propios o a través de los servicios prestados por el COR. En este segundo caso, su uso quedará regulado por la Ordenanza de uso y funcionamiento de los ecoparques vigente.
  - a) El Punto Limpio o Ecoparque fijo es un centro de transferencia intermedia para la recogida separada de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.

- b) Los Puntos Limpios o Ecoparques móviles son vehículos especialmente diseñados para hacer las funciones de recogida separada de ciertos residuos que el vecindario de la ciudad a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios. Estos vehículos se estacionan de forma alternativa en calles y plazas de la ciudad, permaneciendo estacionados durante un período de tiempo determinado para que el vecindario pueda utilizarlo.
- 2. Los residuos admisibles en el ecoparque fijo y móvil quedan incluidos en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- 3. Cada Punto Limpio o Ecoparque dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles. Estos residuos admisibles estarán de acuerdo con las prescripciones establecidas en la autorización otorgada al ecoparque en el marco de la Ley 22/2011.
- 4. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios o Ecoparques será determinada por el órgano municipal competente, dando la publicidad necesaria para su conocimiento por los usuarios.
- 5. En los Puntos Limpios o Ecoparques, tanto fijos como móviles, sólo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares.
- 6. El Ayuntamiento de Xàtiva podrá incentivar el uso de los Puntos Limpios o Ecoparques a través de la utilización de sistemas en los que quede registrado el uso de este servicio.

#### **IV: Puerta a puerta.**

- 1. En aquellas zonas concretas que presenten unas características específicas de extensión y número de habitantes, el Ayuntamiento de Xàtiva podrá implantar un servicio de recogida puerta a puerta domiciliaria. Este servicio consiste en el depósito de los residuos en bolsa u otros recipientes habilitados para ello, en los puntos de recogida y en los días y horarios establecidos por el Ayuntamiento.
- 2. La determinación específica de la programación, días y horarios de recogida, depósito de cubos, bolsas, retirada de los mismos de la misma vía pública y fracciones de residuos a incluir en este sistema, se fijarán, en ejecución de las determinaciones generales previstas en esta ordenanza, por resolución del Alcalde del municipio de Xàtiva.
- 3. Dicha resolución, así como sus posibles actualizaciones y revisiones podrá ser consultada por los ciudadanos y usuarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Xàtiva, en su página web y en el Boletín Oficial de la provincial correspondiente.
- 4. Asimismo, el Ayuntamiento de Xàtiva podrá prestar un sistema de recogida puerta a puerta de recogida separada de las diferentes fracciones de residuos a los establecimientos comerciales y hoteleros que se acojan al sistema público de gestión de residuos, atendiendo a criterios de mayor eficiencia y eficacia. Para la aplicación del presente sistema de recogida, el Ayuntamiento podrá establecer medidas económicas, financieras y fiscales.